



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 200

FECHA: 30 de abril de 2024

Página 1 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

<b>TRAZABILIDAD N°</b>	2020IE0043052 del 22/07/2020 2020IE004478 del 29/07/2020; 2020IE0045455 del 31/07/2020, Auto 437 del 29/07/2021 cierre IP, Auto 736 del 19/11/2021 Apertura PRF.
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -PRF-</b>	<b>PRF-80412-2020-36985</b>
<b>CUN SIREF</b>	AN-80412-2020-36985
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	DOSCIENTOS MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$200.714. 849.00) M/CTE
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	- ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA C.C.26.670.431 Coordinadora Regional Huila EPS -MARÍA ANGELICA ZÚÑIGA ARENAS C.C. No.36.312.604 Coordinadora Auditoría de Cuentas Medicas -EPS Comfamiliar
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182 Póliza de manejo No.022396430/0 Vigencia: 01/01/2019 al 31/12/2019 Valor asegurado: \$150.000. 000.00 Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182 Póliza de manejo No.022218705/0 Vigencia: 01/01/2018 al 30/12/2018

**ASUNTO**

La suscrita directiva de conocimiento, de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, procede a proferir Auto por medio del cual se decretan pruebas **dentro** del Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF: No. -80412- 2020-36985.**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 200

FECHA: 30 de abril de 2024

Página 2 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

**CONSIDERACIONES**

Mediante Auto No. 736 del 19 de noviembre de 2021, se abrió el proceso de responsabilidad fiscal número PRF-80412-2020-36985, siendo la entidad afectada la Caja de Compensación Familiar del Huila Nit: 891.180.008-2, en razón a que al realizar el cruce de información de los RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicios) por procedimientos de la EPS COMFAMILIAR, vigencia 2019, con la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil de personas fallecidas a 31 de diciembre de 2019, se encontró que se les practicó procedimientos a usuarios después de su fecha de defunción. Esta situación surge con motivo de deficiencias administrativas en la depuración y actualización de la información de bases de datos, y deficiencias en la labor de Supervisión y auditoría médica en la EPS COMFAMILIAR.

De acuerdo con lo establecido en la Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2019, y verificada detalladamente en el Informe Técnico elaborado por el Profesional Universitario de la Gerencia Huila de la Contraloría General de la República, se identificaron deficiencias de 3.574 procedimientos RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicios) con fecha posterior a la fecha de fallecimiento de los usuarios, así mismo de los cinco (5) casos de usuarios que determinó la auditoría que se les había prestado servicios de consulta después de su fallecimiento, el informe técnico determinó que la base de hallazgo es consistente Caso 1: Jesús María Rodríguez cc 4.898.064, caso 4: Aldemar Rojas Chavarro cc 4.881022, Caso 5: Avelino Martínez Suaza cc 1638250, con un detrimento patrimonial estimado en \$200.714.849.

**Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 200

FECHA: 30 de abril de 2024

Página 3 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”<sup>3</sup>.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 200

FECHA: 30 de abril de 2024

Página 4 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

*nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>.*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

El artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, Medios de Pruebas, prescribe: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.”.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 22 precisa que “... Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”.

### **Pruebas decretadas de oficio por el Despacho**

Con el fin de aclarar los hechos objeto de investigación, el Despacho considera pertinente decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

#### **DOCUMENTALES:**

Oficiar a la entidad respectiva para que en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, en medio digital a través del correo

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 200

FECHA: 30 de abril de 2024

Página 5 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [maribel.ramirez@contraloria.gov](mailto:maribel.ramirez@contraloria.gov). allegue la siguiente información

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con Nit.860026182, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo No. 022396430 / 0, Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2019 hasta las 24:00 horas del 31/12/2019, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 100.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 50.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas 50.000.000,00 0,00, protección de depósitos bancarios 35.000.000,00, a fin de que remita con destinado a esta gerencia, certificado del estado actual de la póliza antes mencionada, copia de los contratos de seguros, junto con todos los certificados la carátula de las pólizas y sus anexos y condiciones generales vista a los formatos preimpresos y las prórrogas de la misma, junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza Conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ALLIANZ SEGUROS S.A** Nit. 860.026.182-5, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo No. 022218705 expedida por SEGUROS ALLIANZ S.A., cuya vigencia comprende desde el 01/01/2018 al 30/12/2018, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 50.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 25.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas, a fin de que remita con destinado a esta gerencia, certificado del estado actual de la póliza antes mencionada, copia de los contratos de seguros, junto con todos los certificados la caratula de las pólizas y sus anexos y condiciones generales vista a los formatos preimpresos y las prórrogas de la misma, junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza Conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 610 de 2000

- **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Certifique la fecha exacta de defunción de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
1	4.898.064	JESUS	MARIA	RODRIGUEZ	
2	4.881.022	ALDEMAR		ROJAS	CHAVARRO
3	1.638.250	AVELINO		MARTINEZ	SUAZA

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

la que se solicita remitir en medio magnético (digital y legible)

En virtud de lo anterior, la directiva de conocimiento, gerente de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

**-DOCUMENTALES**

Oficiar a la entidad respectiva para que en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, en medio digital\_ archivo pdf a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [maribel.ramirez@contraloria.gov](mailto:maribel.ramirez@contraloria.gov) allegue la siguiente información

**DE OFICIO**

1. Oficiar a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con Nit.860026182, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo No. 022396430 / 0, Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2019 hasta las 24:00horas del 31/12/2019, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 100.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 50.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas 50.000.000,00 0,00, protección de depósitos bancarios 35.000.000,00, dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29- 24 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co); a fin de que remita con destinado a esta gerencia, certificado del estado actual de la póliza antes mencionada, copia de los contratos de seguros, junto con todos los certificados la caratula de las pólizas y sus anexos y condiciones generales vista a los formatos preimpresos y las prórrogas de la misma , junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza Conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 610 de 2000. Así las cosas, se deberá remitir con destino al presente proceso y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la siguiente información en medio digital\_ archivo pdf a los correos electrónicos: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co); con copia al correo [maribel.ramirez@contraloria.gov.co](mailto:maribel.ramirez@contraloria.gov.co);

2. Oficiar a **ALLIANZ SEGUROS S.A** Nit. 860.026.182-5, en virtud de la expedición de la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

Póliza de Manejo No. 022218705 expedida por SEGUROS ALLIANZ S.A., cuya vigencia comprende desde el 01/01/2018 al 30/12/2018, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 50.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 25.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal defirmas especializadas, a fin de que remita con destinado a esta gerencia, certificado del estado actual de la póliza antes mencionada, copia de los contratos de seguros, junto con todos los certificados la caratula de las pólizas y sus anexos y condiciones generales vista a los formatos preimpresos y las prórrogas de la misma , junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza Conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 610 de 2000 Dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29-24 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co). Así las cosas, se deberá remitir con destino al presente proceso y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la siguiente información en medio digital\_ archivo pdf a los correos electrónicos: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co); con copia al correo [maribel.ramirez@contraloria.gov.co](mailto:maribel.ramirez@contraloria.gov.co);

3. **Oficiar a Registraduría Nacional del Estado Civil:** Certifique la fecha exacta de defunción de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
1	4.898.064	JESUS	MARIA	RODRIGUEZ	
2	4.881.022	ALDEMAR		ROJAS	CHAVARRO
3	1.638.250	AVELINO		MARTINEZ	SUAZA

Dirección de correo electrónico institucional [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co) ; [wolaya@registraduria.gov.co](mailto:wolaya@registraduria.gov.co);

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES** Por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, líbrense los oficios de comunicación correspondientes a las direcciones mencionadas anteriormente y/o a los correos o direcciones que reposen en la secretaria común.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS** Contra la presente providencia no proceden recursos.



AUTO No. 200

FECHA: 30 de abril de 2024

Página 8 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL PRF 80412- 2020-36985**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA**  
Gerente - Directiva de Conocimiento

Proyectó: Maribel Ramirez Montoya  
Profesional Universitario-Sustanciador

Revisó: Viviana Andrea Hernández Trujillo  
Coordinadora de Gestión